

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Industrial Continental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968 y denegación tácita de la alzada interpuesta contra la misma sobre revisión de precios de las obras de construcción de la Prisión Central Provincial de Zamora, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1972, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso de «Compañía Industrial Continental, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de mayo de 1968 y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de los citados actos, y desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de reconocimiento de una situación jurídica peculiarizada, debemos declarar y declaramos que la anulación apreciada ha de producir la retroacción de las actuaciones del expediente en el que recayeron los actos recurridos al momento de subsanar la omisión del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, a fin de avocar luego a la nueva resolución que proceda en derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Turismo, 1973».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de que la filatelia española, en una de sus emisiones anuales especiales de sellos de correo recoja en sus temas ilustrativos las bellezas españolas en el paisaje, conjuntos rurales, monumentos arquitectónicos o históricos, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Bajo la denominación «Turismo, 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, que recogerá en sus temas ilustrativos muestras de las bellezas de nuestra patria, en sus ciudades, monumentos, valores históricos, etc.

Art. 2.º La aludida emisión estará integrada por cinco sellos, estampados en calcografía bicolor, con tirada de ocho millones de efectos de cada valor, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

- De una peseta, Universidad de Oñate (Guipúzcoa).
- De dos pesetas, plaza del Campo, en Lugo.
- De tres pesetas, plaza de Llerena (Badajoz).
- De cinco pesetas, Casa de Colón, en Las Palmas.
- De ocho pesetas, Molinos de la Mancha.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 11 de junio de 1973 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades

a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica o integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Per la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Fauna, 1973».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito del pasado año de ir presentando en los motivos ilustrativos de los sellos de correo diversos ejemplares de la variada y rica fauna española,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la impresión de una serie de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos lo constituyan la representación de diversos ejemplares de la fauna española.

Art. 2.º La emisión estará integrada por cinco sellos, estampados en huecograbado policolor, con tirada de siete millones de efectos de cada valor, cuya cuantía e ilustración serán las siguientes:

- De una peseta, Ortega (Pteroclis orientales).
- De dos pesetas, Cigüeña negra (Ciconia nigra).
- De cinco pesetas, Rabilargo (Cyanoptica cyanus).
- De siete pesetas, Águila imperial (Aquila heliaca).
- De quince pesetas, Pato colorado (Netta rufina).

Art. 3.º La serie citada se pondrá a la venta y circulación el próximo día 3 de julio de 1973, pudiendo sus sellos ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros

países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la emisión especial de sellos de correo «Flora, 1973».*

Hmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito del pasado año de dedicar en los próximos ejercicios una serie especial de sellos de correo, a ir presentando dentro de una temática general de flora, la múltiple variedad y riqueza de la española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Flora, 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos lo constituyan la representación de ejemplares de la flora en las islas Canarias.

Art. 2.º La anunciada serie estará integrada por cinco valores, estampados en huecograbado policolor y tirada de siete millones de efectos de cada uno de ellos. Los valores y plantas representadas serán las siguientes:

- De una peseta, Barbusano (Apollonias canariensis).
- De dos pesetas, Faya (Myrica Faya).
- De cuatro pesetas, Palma (Phoenix canariensis).
- De cinco pesetas, Acóbifo (Ilex canariensis).
- De quince pesetas, Drago (Dracaena drago).

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 21 de marzo de 1973, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Día Mundial del Sello, 1973».*

Hmos. Sres.: A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y en consonancia con el acuerdo tomado en el Congreso Internacional de Filatelia, celebrado en 1960, de recordar anualmente con una emisión especial de sellos de correo la aparición en el mundo del sello como elemento acreditativo del pago del porte de una carta,

Este Ministerio ha servido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Día Mundial del Sello, 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de un sello de correo, en recuerdo a la fecha en que por primera vez fue utilizado el sello de correo,

Art. 2.º Las características y demás circunstancias del referido sello a emitir serán las siguientes:

Valor: Dos pesetas; estampado en huecograbado policolor y tirada de veinte millones de efectos. El motivo ilustrativo del sello estará constituido por la reproducción del sello de Isabel II, emisión de 1853, de valor seis reales, color azul, mata-sellado con el de fechas —5 de mayo de 1853—, en color rojo lacre.

Art. 3.º El referido sello se pondrá a la venta y circulación el día 5 de mayo de 1973, y podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Europa, 1973».*

Hmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, en la que se recoge la recomendación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación a todas las naciones miembros, de que sea emitida una serie especial de sellos de correo como un símbolo representativo de Europa,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Europa, 1973», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo.

Art. 2.º La referida serie constará de dos valores, estampados en huecograbado policolor, siendo sus cuantías y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor: Dos pesetas; motivo: Reproducción de un fragmento del mosaico romano existente en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz), cuyo motivo central representa el «Rapto de Europa»; tirada: Veinte millones de efectos.

Valor: Ocho pesetas; motivo: Según la maqueta internacional propuesta por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación; tirada: Diez millones de efectos.